

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/07/2018** Interpuesto por la **C. MA. GRACIELA AMADOR BLANCO**, Represente Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, **EN CONTRA DE:** *"INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-83/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA, ACREDITADA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RIOVERDE, S.L.P., EN CONTRA DEL C. ARNULFO URBIOLA ROMÁN, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA ALIANZA PARTIDARIA CONFORMIDAD POR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, ASÍ COMO EN CONTRA DE DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO."* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve.*

*Visto el estado procesal que guarda el expediente TESLP/PES/07/2018 derivado del Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra del C. Arnulfo Urbiola Román, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Rio verde, San Luis Potosí, postulado por los Institutos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Conciencia Popular, así como también, en contra de los institutos políticos mencionados, por presuntas infracciones que contravienen la fracción IV del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado referentes a su propaganda electoral, las cuales fueron denunciadas por la C. Ma. Graciela Amador Blanco y, toda vez que no existió medio de impugnación posterior a la sentencia emitida el 11 once de agosto de 2018 dos mil dieciocho, habiendo sido debidamente notificada, téngase por firme la misma y hágase efectiva la amonestación pública a que alude su resolutive segundo.*

*En consecuencia, se ordena a) fórmese la amonestación pública correspondiente, b) publíquese la misma en los términos señalados en la sentencia de mérito y c) una vez hecho lo anterior y previa constancia de la amonestación pública agregada al expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 56, 59 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñoz. Doy fe"*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.